



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Alicia Medina Hernández, Rosa Alejandra Rodríguez Díaz de León y Oscar López Ramírez**; Diputadas y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente Iniciativa al tenor de lo siguiente.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ALICIA MEDINA**

DIPUTADA



## II LEGISLATURA

---

Las Leyes son un conjunto de preceptos emanados por los órganos legislativos competentes, en el entendido de que los mismos, son la expresión de la voluntad popular representada por el Poder Legislativo.

Así, prácticamente todas las acciones o situaciones de las personas, -esto es, desde el acto de la concepción y hasta la muerte-, se encuentran regidas por el marco jurídico; el cual, con el dinamismo que tiene la vida en sociedad se va regulando y modificando constantemente, motivadas dichas modificaciones en los descubrimientos científicos, técnicos, tecnológicos, así como las nuevas formas de conducta de las personas.

Con fecha 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO, por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México."

Posteriormente, el 5 de febrero de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual en el apartado de transitorios, estableció la obligatoriedad de adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a la Constitución Local, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

En ese sentido, con fecha 27 de noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y X; 4º, fracciones I, III, V y VI; 5º, párrafo primero, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción IV, Apartado C, fracción II, Apartado D, fracción IV; Apartado G, fracción I; 6º; 7º; 8º fracciones II, III y IV; 9º; 10, primer párrafo y fracción IX; 11, fracciones I, II y III; 12, fracciones I, IV, V y el último párrafo; 13, 14; 15; 16, primero y segundo párrafo, fracciones I y III; 17; 18; 19; 20; 20 bis; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X; 29; 30, fracción II; 31, fracciones I, II, III, IV, V y VIII; 32; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47 párrafo primero; 48 y 49; el nombre



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ALICIA MEDINA**

DIPUTADA



## II LEGISLATURA

---

de la Ley, el nombre del Capítulo IV del Título Cuarto y el nombre del Capítulo Único del Título Quinto y se adiciona un artículo 27 bis; todos ellos de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

La publicación del Decreto mencionado presenta errores en la denominación de los Capítulos IV y VI del Título Cuarto: "*De las facultades y Obligaciones de las Autoridades*"; toda vez, que el Capítulo IV se denomina "*De la Secretaría de Desarrollo Social*"; cuando la dependencia correcta a la que se hace alusión en todo el Capítulo es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; asimismo, el Capítulo VI, denominado de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, hace referencia a las obligaciones y facultades que corresponden al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México. De igual manera, el artículo 28 de la Ley, hace referencia en su fracción IX, a la entonces Secretaría de Desarrollo Social, cuando lo correcto es referirse a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Por lo que, con la finalidad de evitar confusiones y brindar certidumbre jurídica a los ciudadanos residentes en la Ciudad de México; se propone la redacción exacta y clara del texto normativo referido.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa tiene un carácter vinculante para ambos sexos, ya que sin distinción alguna pretende genera un beneficio igualitario.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

---

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La política social es parte trascendental del Estado moderno mexicano, pues tiene como fin supremo pugnar porque toda la población tenga una vida digna que les permita entre otros, contar con salud, vivienda, un medio ambiente sano, alimentación y trabajo.

El 30 de diciembre año 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, mediante el cual se creó la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Esta Dependencia ha tenido diversas modificaciones; siendo la última de ellas en el año de 2018 cuando se llevó a cabo la modificación de la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO), por el de Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), y mediante oficio SAF/SSCHA/000059/2019, emitido por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, se autorizó la estructura orgánica de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, según dictamen No.D-SIBISO31/010119, entrando en vigor a partir del 01 de enero de 2019.

A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Por su parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, fue creado mediante Decreto de fecha 3 de julio de 1997, por el que se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ALICIA MEDINA**

DIPUTADA



II LEGISLATURA

---

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, está comprometido a fortalecer y satisfacer las necesidades de asistencia social y prestación de servicios asistenciales, proporcionando soluciones eficientes de gran impacto que beneficien a la población más vulnerable y contribuyan al mejor desarrollo de las familias de la Ciudad de México; teniendo como objetivos institucionales la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables de la Ciudad de México.

Los ciudadanos de esta capital tienen el derecho a gozar de leyes óptimas que encuadren armónicamente en el marco constitucional. Para ello, debe considerarse el estilo, la ortografía y la formalidad jurídica.

A su vez, los legisladores tenemos la atribución de mejorar los textos jurídicos para una mejor comprensión, interpretación y aplicación de la norma, evitando así, dilaciones o erróneas interpretaciones, así como que la población cuente con un marco jurídico armónico y congruente, que atienda a la exigencia de los cambios legales de la Ciudad y su vida institucional.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ALICIA MEDINA**

DIPUTADA



II LEGISLATURA

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

**SEGUNDO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3 numeral 2, señala:

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

---

b) ...

c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza

**TERCERO.** - La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 9 Apartado A, lo siguiente:

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.

3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

ALICIA MEDINA

DIPUTADA



II LEGISLATURA

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p align="center"><b>CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</b></p>
<p align="center"><b>CAPITULO VI DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO VI DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p>
<p><b>Artículo 28.- ...</b> Fracciones I. a VIII.- ... <b>IX.</b> Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p><b>Artículo 28.- ...</b> Fracciones I. a VIII.- ... <b>IX.</b> Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de <b>Inclusión y Bienestar Social</b>;</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS DENOMINACIONES DE LOS CAPÍTULOS IV Y VI DEL TÍTULO CUARTO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**  
**ALICIA MEDINA**  
DIPUTADA



II LEGISLATURA

**CAPITULO IV**  
**DE LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

**CAPITULO VI**  
**DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**Artículo 28.- ...**

Fracciones I. a VIII.- ...

**IX.** Vigilar que las instituciones presten el cuidado y atención adecuada, a las personas mayores respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**;

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende a los treinta y un días de marzo de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"**



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**ALICIA MEDINA**

DIPUTADA



II LEGISLATURA

*Alejandra R.*

DIP. ROSA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN  
GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"

*OR*

DIP. OSCAR LÓPEZ RAMÍREZ  
GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"